



CUT: 175991-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0646-2023-ANA-AAA.PA

Abancay, 22 de agosto de 2023

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 175991-2022, que contiene el procedimiento de delimitación de la faja marginal del río Condoray, solicitada por la Señora Magdalena Gonzales Ortega, identificada con DNI N° 28270189; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley;

Que, según el artículo 74° de la Ley acotada, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determinará su extensión;

Que, el artículo 113° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, reglamento modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014- MINAGRI, dispone que, las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que, la norma legal señalada en el considerando que precede, en su artículo 114° señala que, la delimitación de la faja marginal, se realizará, de acuerdo con los siguientes criterios: (...) b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces, c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran y, d) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se consideran las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales;

Que, de acuerdo con el artículo 4° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado por Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, el ancho mínimo de la faja marginal es aprobado mediante resolución de la Autoridad Administrativa del Agua, conforme a las disposiciones establecidas en el citado reglamento. La aprobación se realiza de oficio o a solicitud de parte;

Que, en lo que corresponde a la señalización de la faja marginal el artículo 15° del mismo reglamento expresa que, la Autoridad Administrativa del Agua promueve la participación de los gobiernos regionales y locales, operadores de infraestructura hidráulica y otros actores de la cuenca en la señalización de los límites de las fajas marginales a través de hitos colocados en el lindero exterior de la faja marginal; el hito tiene preferentemente forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca), cuya colocación debe garantizar su visibilidad y permanencia; los hitos se numeran o codifican de manera correlativa por cada margen de abajo hacia arriba, el posicionamiento de cada hito sobre el terreno es georreferenciado en coordenadas del Sistema Universal Transversal Mercator UTM - WGS 84;

Que, mediante recurso signado con CUT N° 175991-2022 de fecha 06 de octubre del 2022, la Señora Magdalena Gonzales Ortega, identificada con DNI N° 28270189, solicitó la delimitación de la faja marginal del río Condoray;

Que, mediante la CARTA N° 0080-2023-ANA-AAA.PA., de fecha 01 de marzo del 2023, se ha requerido al administrado para que en el plazo de diez (10) días, subsane bajo apremio de desestimarse en caso de incumplimiento, las siguientes observaciones:

- a) De los requisitos evaluados para la delimitación de la faja marginal contemplados en la RJ N° 332-2016-ANA; es requisito indispensable presentar el Estudio de Delimitación de Faja Marginal de acuerdo con el Anexo I, el mismo que debe de establecer el ancho de la faja marginal y la ubicación de los hitos de acuerdo con los criterios establecidos en el Art. 12° de la citada resolución.
- b) Se debe adjuntar los vértices generados por el modelamiento hidráulico, en HEC RAS, así como los hitos propuestos para su monumentación, (en Excel margen derecha e izquierda, así como los planos en AutoCAD y ArcGIS u otros que se haya empleado, para su validación).

Que, mediante el INFORME TECNICO N° 0077-2023-ANA-AAA.PA/MMTF., de fecha 17 de mayo del 2023, el Área Técnica de este Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, concluyó que, el procedimiento de delimitación de faja marginal debe desestimarse, en vista que la administrada no ha levantado la observación realizada en el considerando anterior;

Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades conferidas en el literal ñ del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESESTIMAR la solicitud de delimitación de faja marginal del río Condoray, solicitada por la Señora **MAGDALENA GONZALES ORTEGA**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Encargar a la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas, la notificación de la presente Resolución a la Señora Magdalena Gonzales Ortega, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la citada Administración Local de Agua.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

CARLOS ALBERTO CONTRERAS FLORES
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC